



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO
Lic. Chinos
25 JUN 2019
12:12hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 JUN 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 21

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 12 de febrero de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone se adicione un último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 18 de febrero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./522/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone se adicione un último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- La nación mexicana está compuesta socialmente de manera pluriétnica y multilingüe; el país cuenta aproximadamente con 12 millones de indígenas, que ejercen una gama de tradiciones, costumbres y lenguas.

A lo largo de la historia nacional se ha impuesto un modelo mono cultural con grave quebranto de la cultura de los pueblos indios, y pese a la desprotección constitucional, uno de los valores culturales que afortunadamente ha subsistido es el de las lenguas prehispánicas de los pueblos indígenas.

CUARTO.- La constitución 1917, mediante reforma al artículo 2º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, vigente a partir del día siguiente, determinó el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, toda vez que al respecto, el apartado A, fracción IV, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente establece:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

IV, *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

De este contexto constitucional, se puede decir que es en la primera década del siglo XXI, cuando existe importante avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas es reconocido por el Estado mexicano, en el sentido de que existe la garantía de que el pluralismo jurídico sea respetado mientras no trasgreda derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

QUINTO.- En el Estado de Oaxaca, el 32.90 de la población es indígena, según se advierte de la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sus derechos constitucionales se ven reflejados en el texto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTICULO 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad.

Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afroamericanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in a circle in the middle, and another signature at the bottom.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afromexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afromexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias; los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

De este texto Constitucional advertimos el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, así como lo referente a su personalidad, ponderándose la cultura lingüística, por lo que es importante que respecto a las lenguas indígenas se tomen medidas encaminadas a su preservación, enseñanza y escritura como mandata.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

SEXTO.- Juan Gregorio Regino refiere que todas las lenguas están en riesgo, "así se les llama; dentro de las lenguas indígenas, incluso el náhuatl y el maya, son lenguas amenazadas mientras no haya políticas lingüísticas de reconocimiento social, de un estatus que las reconozca como lenguas que alternen con el español en igualdad. Mientras no haya este estatus, las lenguas se van a seguir deteriorando".

En varias lenguas se reduce a gente adulta y a veces a una comunidad y dentro de las cuales la población está en conflicto, lo cual hace difícil el panorama si queremos hablar de la conservación de esas lenguas, por el momento es difícil hablar de lenguas que están en proceso de revitalización, básicamente lo que queda es registrarlas y quedarán en la historia como patrimonio lingüístico que estuvo y se murió, refiere Juan Antonio Regino.

La sociedad oaxaqueña tiene la impostergable tarea de tratar de preservar por todos los medios las lenguas indígenas, pues es un patrimonio invaluable de nuestra cultura. De allí la importancia de protegerlas, pues algunas de ellas están a punto de desaparecer.

Lo anterior es así, porque en las poblaciones la historia y tradiciones autóctonas se transmiten de generación en generación de manera verbal y no hay nada escrito formalmente, de modo que si se llegare a interrumpir esa transmisión, se correría el riesgo de su extinción de las lenguas.

México es uno de los países con más lenguas maternas y tenemos una responsabilidad y gran gozo de estar entre los primeros lugares del mundo al tener tantas lenguas, 68 con más de 300 variantes; pues es un patrimonio intangible de la humanidad y es una cuestión importante para la identidad, principalmente para las comunidades de Oaxaca.

Ciertamente al ser el español o castellano la lengua más hablada en nuestro país, la educación se llevó a cabo en ese idioma, soslayándose la propia cultura de los pueblos indígenas y sus lenguas, por lo que se considera debe buscarse la pervivencia de los mismos, en nuestro Estado, de los idiomas que hablan los grupos indígenas.

La marginación política y social de los pueblos indígenas fue creciendo por la aplicación de la política integracionista, porque se trató siempre de integrar a los indígenas a la cultura impuesta por los españoles; este fenómeno cultural constituyó en la historia de los indígenas un choque de culturas incluyendo la religiosa.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

SEPTIMO.- Los Institutos Comunitarios Municipales tendrían la importancia que se merecen las mujeres y hombres oriundos de las propias comunidades, que saben y conocen del idioma, quienes podrán transmitir la historia de su pueblo y otros saberes de diversa índole a jóvenes y niños, y a su vez éstos dar a conocer en su idiomas sus propias vivencias. De esta manera las autoridades municipales verían un mecanismo de incentivo para acrecentar la cultura de los pueblos indígenas.

En el universo lingüístico del Estado de Oaxaca, se encuentran innumerables idiomas, porque de un pueblo a otro existen variantes en la pronunciación, por lo que si cada municipio o agencia municipal asumieran la responsabilidad de promover, cultivar y desarrollar intensamente la enseñanza y preservación de sus lenguas, será un respaldo sólido de este importante renglón de la cultura indígena.

OCTAVO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone se adicione un último párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Gustavo Díaz Sánchez; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;

IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.

VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de

procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;

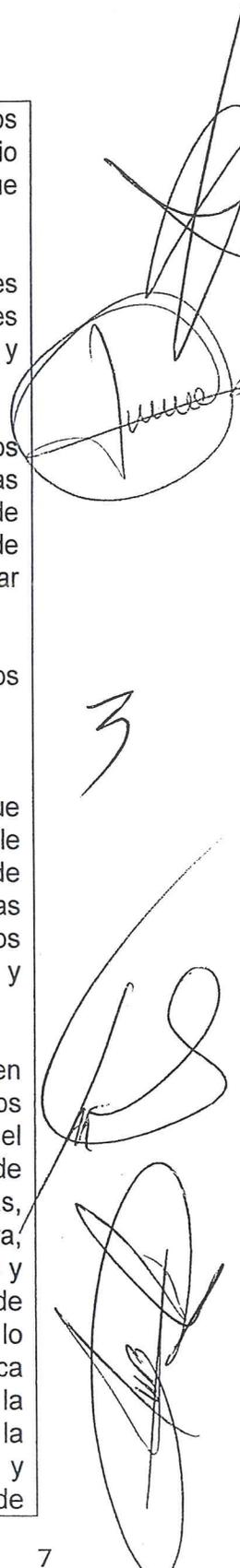
IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.

VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

<p>Oaxaca.</p>	<p>Oaxaca.</p> <p>Para el fortalecimiento de la cultura indígena del Estado de Oaxaca, los municipios y las Agencias municipales podrán crear y organizar el Instituto Comunitario Municipal de la Lengua Indígena que corresponde a su particular comunidad, para la preservación, enseñanza, hablada y escrita de sus lenguas originarias o nativas.</p>
----------------	--

NOVENO.- La propuesta de la iniciativa, como se lee en los considerandos precedentes, es muy oportuna y acertada dado que las lenguas indígenas podrían desaparecer si el Estado no hace nada al respecto.

Las Constituciones de 1824 y 1857 aunque no lo establecieran de manera explícita reprimían las lenguas indígenas ya que no referían protección alguna a estas. Los idiomas son una fuente de ideas y sabiduría cultural, por lo que su pérdida también hace que desaparezcan formas de entender el mundo, de ahí su importancia.

Sin embargo como se lee en el considerando octavo, el preámbulo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a la letra dice: "*son obligaciones de los ciudadanos del municipio.*" y citando una parte de la propuesta de iniciativa del Diputado establece lo siguiente: "*los municipios y agencias municipales podrán...*" de lo anterior se advierte una incongruencia al querer establecer la adición de dicho párrafo al artículo 28.

Ahora bien, derivado de un estudio exhaustivo, esta Comisión considera que la propuesta cabría dentro del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; cuyo preámbulo a la letra dice: "*Son atribuciones del Ayuntamiento.*"

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a noveno, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que ha discutido y aprobado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma la fracción LXXXVI y se adiciona la fracción LXXXVII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a la LXXXV (...)

LXXXVI. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Para el fortalecimiento de la cultura indígena del Estado de Oaxaca, los municipios y las agencias municipales podrán crear y organizar el Instituto Comunitario Municipal de la Lengua Indígena que corresponda a su particular comunidad, para la preservación, enseñanza, hablada y escrita de sus lenguas originarias o nativas.

LXXXVII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

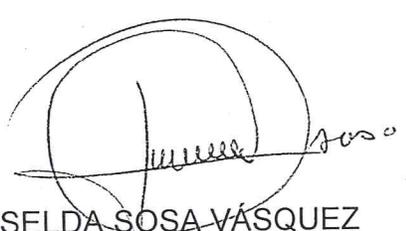
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

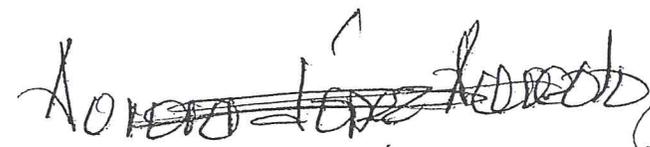
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de mayo del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ